



## Asamblea General

Distr. limitada  
12 de octubre de 2011  
Español  
Original: inglés

Sexagésimo sexto período de sesiones

### Tercera Comisión

Tema 28 a) del programa

#### Adelanto de la mujer

#### Filipinas, Guatemala e Indonesia: proyecto de resolución

#### Violencia contra las trabajadoras migratorias

*La Asamblea General,*

*Recordando* todas sus resoluciones anteriores sobre la violencia contra las trabajadoras migratorias y las aprobadas por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, la Comisión de Derechos Humanos y la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, así como la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer<sup>1</sup>,

*Reafirmando* las disposiciones relativas a las trabajadoras migratorias que figuran en los documentos finales de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos<sup>2</sup>, la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo<sup>3</sup>, la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer<sup>4</sup> y la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social<sup>5</sup> y sus exámenes,

*Acogiendo con beneplácito* el establecimiento de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad entre los Géneros y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres) y expresando su esperanza de que la Entidad apoye enérgicamente los esfuerzos nacionales para acabar con la violencia contra las trabajadoras migratorias, habida cuenta del objetivo del Plan estratégico de ONU-Mujeres 2011-

<sup>1</sup> Véase la resolución 48/104.

<sup>2</sup> A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

<sup>3</sup> *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

<sup>4</sup> *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

<sup>5</sup> *Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.8), cap. I, resolución 1, anexos I y II.



2013<sup>6</sup> de aumentar el acceso al empoderamiento económico por parte de las mujeres, incluidas las trabajadoras migratorias y las trabajadoras domésticas, así como de la política y la labor programática de ONU-Mujeres en relación con el empoderamiento de las trabajadoras migratorias en todo el mundo y del compromiso, expresado en las conclusiones convenidas que la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer aprobó en su 55° período de sesiones<sup>7</sup>, de poner en práctica políticas y programas para las trabajadoras migratorias atendiendo a las cuestiones de género, asegurar que todas las mujeres, incluidas las que trabajan como cuidadoras, estén legalmente protegidas de la violencia y la explotación, proporcionar vías de migración legales y seguras que reconozcan las aptitudes y la educación de las trabajadoras migratorias y unas condiciones laborales justas, y facilitar el empleo productivo y el trabajo decente de dichas trabajadoras y su integración en la fuerza de trabajo,

*Recordando* los debates que tuvieron lugar durante su Diálogo de alto nivel sobre la migración internacional y el desarrollo, celebrado los días 14 y 15 de septiembre de 2006, en que se reconoció, entre otras cosas, que las mujeres migrantes necesitaban una protección especial, y observando que en 2013 se celebrará otro diálogo de alto nivel sobre el mismo tema,

*Acogiendo con beneplácito* la aprobación del Convenio 189 sobre el trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos y la Recomendación 201 sobre la misma cuestión por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en su 100ª sesión, celebrada el 16 de junio de 2011, así como la Observación general 1 sobre los trabajadores domésticos migratorios, aprobada por el Comité sobre los Trabajadores Migratorios en diciembre de 2010, y pidiendo la ratificación del Convenio 189 de la Organización Internacional del Trabajo y su aplicación, así como la aplicación de la Observación general 1 sobre los trabajadores domésticos migratorios y la Recomendación general 26 sobre las trabajadoras migratorias, aprobada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en noviembre de 2008, reconociendo que son complementarios y se refuerzan mutuamente,

*Reconociendo* la creciente participación de la mujer en la migración internacional, impulsada en gran medida por factores socioeconómicos, y que esta feminización de la migración requiere que se tengan más en cuenta las cuestiones de género en todas las políticas y actividades relacionadas con la migración internacional,

*Destacando* que todos los interesados, en particular los países de origen, tránsito y destino, las organizaciones regionales e internacionales competentes, el sector privado y la sociedad civil, comparten la responsabilidad de promover un entorno que ayude a prevenir y combatir la violencia contra las trabajadoras migratorias, y reconociendo en este sentido la importancia de adoptar en forma conjunta y en colaboración enfoques y estrategias a nivel nacional, bilateral, regional e internacional, especialmente medidas dirigidas específicamente a combatir la discriminación y la violencia contra las trabajadoras migratorias,

---

<sup>6</sup> UNW/2011/9.

<sup>7</sup> *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2011, Suplemento núm. 7 (E/2011/27)*, cap. I, secc. A.

*Reconociendo* que las trabajadoras migratorias contribuyen de manera importante al desarrollo social y económico, mediante los beneficios económicos y sociales que su trabajo reporta a los países de origen y destino, y subrayando el valor y la dignidad de su trabajo, incluido el de las trabajadoras domésticas,

*Reconociendo también* la especial vulnerabilidad de las mujeres y sus hijos en todas las etapas del proceso migratorio, desde el momento en que deciden emigrar y durante el tránsito, en el empleo en los sectores estructurado y no estructurado, y en su integración en la sociedad que las acoge, así como durante el retorno y la reintegración en sus países de origen,

*Expresando profunda preocupación* por los informes que siguen apareciendo de graves abusos y actos de violencia cometidos contra las mujeres y las niñas migrantes, que incluyen violencia basada en el género, en particular violencia sexual, trata, violencia doméstica y familiar, actos de racismo y xenofobia, prácticas laborales abusivas y explotación en el trabajo,

*Reconociendo* que la convergencia de la discriminación por motivos de género, edad, clase social y origen étnico y los estereotipos basados en estos factores pueden agravar la discriminación que sufren las trabajadoras migratorias, y que la violencia es una forma de discriminación,

*Reafirmando* el compromiso de proteger y promover los derechos humanos de todas las mujeres, incluidas, sin discriminación, las mujeres rurales y las mujeres indígenas que emigran en busca de empleo, y observando a este respecto la atención prestada en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas<sup>8</sup> a la eliminación de todas las formas de violencia y discriminación contra las mujeres indígenas, según proceda,

*Preocupada* porque muchas mujeres migrantes que trabajan en el sector no estructurado de la economía y en labores de baja cualificación son especialmente vulnerables a los abusos y la explotación, subrayando a ese respecto la obligación de los Estados de proteger los derechos humanos de los migrantes para prevenir los abusos y la explotación, y observando con preocupación que muchas trabajadoras migratorias aceptan empleos para los que pueden estar más que sobradamente cualificadas y en los que, al mismo tiempo, pueden ser más vulnerables por tratarse de empleos mal remunerados y sin protección social suficiente,

*Poniendo de relieve* la necesidad de contar con información objetiva, exhaustiva y de gran variedad de fuentes, incluso datos y estadísticas desglosados por sexo y edad e indicadores específicos de género para la investigación y el análisis, y de proceder a un intercambio amplio de la experiencia y las enseñanzas adquiridas por los Estados Miembros y la sociedad civil en la formulación de estrategias concretas y políticas dirigidas específicamente a combatir la discriminación, en particular la violencia contra las trabajadoras migratorias,

*Comprendiendo* que el movimiento de un número considerable de trabajadoras migratorias puede verse facilitado y posibilitado mediante documentos fraudulentos o irregulares y matrimonios arreglados con fines de migración, a lo cual contribuye, entre otras cosas, el uso de Internet, y que esas trabajadoras migratorias son más vulnerables a los abusos y la explotación,

---

<sup>8</sup> Resolución 61/295, anexo.

*Reconociendo* la importancia de estudiar la relación entre la migración y la trata, a fin de promover actividades encaminadas a proteger a las trabajadoras migratorias contra la violencia, la discriminación, la explotación y los abusos,

*Alentada* por el hecho de que algunos países de destino han adoptado ciertas medidas para aliviar los sufrimientos de las trabajadoras migratorias que residen en su jurisdicción y promover el acceso a la justicia, por ejemplo estableciendo mecanismos de protección de los trabajadores migratorios en función del género, facilitando su acceso a mecanismos de denuncia o prestándoles asistencia durante los procedimientos judiciales,

*Subrayando* la importante función que desempeñan los órganos competentes de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados en las tareas de supervisar la aplicación de las convenciones de derechos humanos y los procedimientos especiales pertinentes, en el marco de los respectivos mandatos, y hacer frente al problema de la violencia contra las trabajadoras migratorias y proteger y promover sus derechos humanos y su bienestar,

1. *Toma nota* con aprecio del informe del Secretario General<sup>9</sup>;

2. *Alienta* a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar los convenios pertinentes de la Organización Internacional del Trabajo o de adherirse a ellos, y la posibilidad de firmar y ratificar la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares<sup>10</sup>, el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>11</sup>, y el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>12</sup>, así como todos los tratados de derechos humanos que contribuyen a proteger los derechos de las trabajadoras migratorias, o la posibilidad de adherirse a ellos, y a que apliquen el Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para combatir la trata de personas<sup>13</sup>;

3. *Toma nota* del informe de la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias titulado “Economía política de los derechos de la mujer”, presentado al Consejo en su 11º período de sesiones<sup>14</sup>, y en particular del análisis detallado que en él se hace de los problemas actuales de explotación y violencia que afrontan las mujeres migrantes en el contexto de las actuales tendencias y crisis económicas mundiales;

4. *Alienta* a todos los relatores especiales de las Naciones Unidas sobre derechos humanos en cuyos mandatos se incluyen cuestiones relativas a la violencia contra las trabajadoras migratorias a que mejoren la reunión de información y el análisis de los problemas actuales que afrontan las trabajadoras migratorias, y alienta a los gobiernos a que cooperen con los relatores especiales a ese respecto;

---

<sup>9</sup> A/66/212.

<sup>10</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2220, núm. 39481.

<sup>11</sup> *Ibid.*, vol. 2237, núm. 39574.

<sup>12</sup> *Ibid.*, vol. 2241, núm. 39574.

<sup>13</sup> Resolución 64/293, anexo.

<sup>14</sup> A/HRC/11/6.

5. *Exhorta* a todos los gobiernos a que incorporen en sus leyes, políticas y programas sobre migración internacional y sobre trabajo y empleo una perspectiva basada en el género y los derechos humanos y orientada al desarrollo humano, acorde con las obligaciones y los compromisos en materia de derechos humanos que les incumben en virtud de los instrumentos internacionales de derechos humanos, a fin de proteger a las mujeres migrantes contra la violencia, la discriminación, la explotación y los abusos y prevenir tales lacras, y a que adopten medidas eficaces para asegurar que dichas políticas migratorias y laborales no refuercen ninguna forma de discriminación, incluso realizando estudios de evaluación de los efectos de la legislación, las políticas y los programas y presentando informes sobre la repercusión de las medidas adoptadas y los resultados obtenidos en lo que respecta a las trabajadoras migratorias;

6. *Exhorta también* a los gobiernos a que adopten o refuercen medidas para proteger los derechos humanos de las trabajadoras migratorias, cualquiera que sea su estatus migratorio, incluso en las políticas que regulan la contratación y colocación de las trabajadoras migratorias, a que estudien la posibilidad de ampliar el diálogo entre los Estados en relación con la formulación de métodos innovadores para promover cauces legales de migración, entre otras cosas, a fin de desalentar la migración ilegal, a que incorporen una perspectiva de género en las leyes de inmigración para prevenir la discriminación y la violencia contra la mujer, en particular en relación con la migración independiente y la migración circular y temporaria, y a que permitan a las mujeres migrantes víctimas de la violencia solicitar permisos de residencia sin depender para ello de empleadores o cónyuges abusivos;

7. *Insta* a los gobiernos a que intensifiquen la cooperación bilateral, regional, interregional e internacional para hacer frente a la violencia contra las trabajadoras migratorias, respetando plenamente el derecho internacional, incluidas las normas internacionales de derechos humanos, y redoblen los esfuerzos por reducir la vulnerabilidad de las trabajadoras migratorias, incluso fomentando en los países de origen modalidades de desarrollo sostenible como alternativa a la migración, facilitando el acceso efectivo a la justicia, adoptando medidas eficaces en relación con el cumplimiento de la ley, el procesamiento judicial, la prevención, el fomento de la capacidad, la protección y el apoyo a las víctimas, e intercambiando información y buenas prácticas para combatir la violencia y la discriminación contra las trabajadoras migratorias;

8. *Insta también* a los gobiernos a que tengan en cuenta el interés superior del niño, adoptando o reforzando medidas para promover y proteger los derechos humanos de las niñas migrantes, especialmente las niñas no acompañadas, cualquiera que sea su estatus migratorio, a fin de prevenir la explotación laboral y económica, la discriminación, el acoso sexual, la violencia y los abusos sexuales en el lugar de trabajo, incluido el servicio doméstico;

9. *Insta además* a los gobiernos a que, en cooperación con todas las instancias pertinentes, especialmente el sector privado, incluidas las agencias de empleo que contratan trabajadoras migratorias, dediquen más atención y más apoyo financiero a la prevención de la violencia contra las trabajadoras migratorias, en particular promoviendo el acceso de las mujeres a educación e información de utilidad y en función del género sobre los costos y los beneficios de la migración, los derechos y las prestaciones que les corresponden en los países de origen y de

empleo, las condiciones generales de los países de empleo y los procedimientos de migración legal, entre otras cosas, y aseguren que las leyes y políticas que regulan la actividad de agencias de contratación, empleadores e intermediarios promuevan la observancia y el respeto de los derechos humanos de los trabajadores migratorios, en particular de las mujeres;

10. *Alienta* a todos los Estados a que eliminen los obstáculos que puedan impedir la transferencia transparente, segura, rápida y sin restricciones de las remesas de los migrantes a sus países de origen o a cualquier otro país, concretamente reduciendo los costos de las transacciones e implantando mecanismos de envío de remesas, ahorro e inversión, incluida la inversión desde la diáspora, que sean de fácil uso por las mujeres, de conformidad con la legislación aplicable, y a que consideren, cuando proceda, medidas para resolver otros problemas que puedan dificultar el acceso de las trabajadoras migratorias a sus recursos económicos y la gestión personal de dichos recursos;

11. *Exhorta* a los gobiernos a que reconozcan el derecho de las trabajadoras migratorias, cualquiera que sea su estatus migratorio, a tener acceso a servicios de asistencia sanitaria, incluida la asistencia sanitaria de emergencia, y, a ese respecto, a que aseguren que las trabajadoras migratorias no sean objeto de discriminación por motivos de embarazo o parto, y a que hagan frente, de conformidad con la legislación nacional, a la vulnerabilidad al VIH que experimentan las poblaciones migrantes y faciliten su acceso a servicios de prevención, tratamiento, atención y apoyo en materia de VIH;

12. *Insta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que aprueben y apliquen leyes y políticas que protejan a todas las mujeres migrantes que trabajan como empleadas domésticas, a que establezcan sólidos mecanismos de supervisión e inspección en consonancia con los convenios pertinentes de la Organización Internacional del Trabajo y otros instrumentos a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones internacionales, y a que otorguen a las trabajadoras migratorias empleadas en el servicio doméstico acceso a mecanismos transparentes y adaptados en función del género para presentar denuncias contra sus empleadores, destacando al mismo tiempo que dichos instrumentos no deberían castigar a las trabajadoras migratorias, y exhorta a los Estados a que investiguen y sancionen con prontitud todas las violaciones;

13. *Exhorta* a los gobiernos a que, en cooperación con las organizaciones internacionales, las organizaciones no gubernamentales, el sector privado y otras instancias, proporcionen a las trabajadoras migratorias que son víctimas de la violencia todo tipo de asistencia y protección inmediatas y servicios en función del género apropiados desde el punto de vista lingüístico y cultural que les correspondan de conformidad con las normas de derechos humanos e independientemente de su estatus migratorio, como el acceso a asesoramiento, asistencia letrada y consular y vivienda temporal, así como mecanismos para que se puedan presentar y tener en cuenta las opiniones e inquietudes de las víctimas en etapas apropiadas de las actuaciones judiciales, además de otras medidas que les permitan personarse en los procedimientos judiciales, en la medida de lo posible, y a que establezcan y amplíen planes generales de reintegración y rehabilitación para las trabajadoras migratorias que regresan y sus familiares;

14. *Exhorta también* a los gobiernos, en particular los de los países de origen y destino, a que establezcan sanciones penales para castigar a quienes cometan actos

de violencia contra trabajadoras migratorias y a los que actúen como intermediarios en la comisión de dichos actos, así como mecanismos de reparación y justicia en función del género con acceso efectivo para las víctimas, y a que aseguren que las mujeres migrantes víctimas de la violencia no vuelvan a ser victimizadas, ni siquiera por las autoridades, aplicando medidas que permitan a las trabajadoras migratorias que hayan presentado denuncias legítimas de violaciones de sus derechos la opción de permanecer en el país de destino para tramitar dichas denuncias;

15. *Insta* a todos los Estados a que adopten medidas eficaces para poner fin al arresto y la detención arbitrarios de trabajadoras migratorias y emprendan acciones para prevenir y castigar cualquier forma de privación ilegal de la libertad de las trabajadoras migratorias por individuos o grupos;

16. *Alienta* a los gobiernos a que formulen y ejecuten programas de capacitación para los agentes del orden, los funcionarios de inmigración y los oficiales de fronteras, los funcionarios diplomáticos y consulares, los fiscales y los proveedores de servicios, con miras a sensibilizar a esos funcionarios públicos sobre la cuestión de la violencia contra las trabajadoras migratorias e instruirlos en las actitudes y los conocimientos necesarios para que su actuación sea correcta, profesional y atenta a las consideraciones de género;

17. *Alienta también* a los gobiernos a que garanticen la coherencia entre la legislación, las políticas y los programas en materia de migración, trabajo y lucha contra la trata de personas, desde una perspectiva basada en el género y los derechos humanos y orientada al desarrollo humano, a que promuevan la migración legal y segura, garanticen la protección de los derechos humanos de las trabajadoras migratorias durante todo el proceso migratorio, y adopten medidas para prevenir la violencia, enjuiciar a los autores de actos de violencia y proteger y prestar apoyo a las víctimas y sus familiares;

18. *Exhorta* a los Estados a que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares<sup>15</sup>, si una trabajadora migratoria es arrestada de cualquier forma, detenida o puesta en prisión preventiva, garanticen que las autoridades competentes respeten su libertad para comunicarse con funcionarios consulares de su país de nacionalidad y tener acceso a ellos y, a ese respecto, si la interesada lo solicita, informen sin demora a la oficina consular de su Estado de nacionalidad;

19. *Invita* a los gobiernos, al sistema de las Naciones Unidas y a otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas a que cooperen para lograr una mejor comprensión de las cuestiones relativas a la mujer y la migración internacional, y mejoren la reunión, difusión y análisis de datos e información desglosados por sexo y edad para facilitar la formulación de políticas migratorias y laborales que, entre otras cosas, tengan en cuenta las consideraciones de género y protejan los derechos humanos, y a que contribuyan a la evaluación de las políticas y sigan apoyando los esfuerzos nacionales para hacer frente a la violencia contra las trabajadoras migratorias de una manera coordinada que asegure la aplicación efectiva de dichas políticas, potencie sus efectos y consolide resultados positivos para las trabajadoras migratorias;

---

<sup>15</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 596, núm. 8638.

20. *Alienta* a los gobiernos a que formulen políticas basadas en análisis y datos actualizados, pertinentes y desglosados por sexo y en la participación institucionalizada de las trabajadoras migratorias a lo largo de todo el proceso; dotadas de recursos adecuados; con metas e indicadores medibles, calendarios y medidas de seguimiento y rendición de cuentas, en particular para las agencias de empleo, los empleadores y los funcionarios públicos; y en las que se estipulen evaluaciones de sus efectos y se garantice la coordinación multisectorial entre los países de origen, tránsito y destino y dentro de dichos países por conducto de mecanismos apropiados;

21. *Alienta* a los gobiernos interesados, en particular los de los países de origen, tránsito y destino, a que hagan uso de los conocimientos especializados de dependencias de las Naciones Unidas como la División de Estadística del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Secretaría y ONU-Mujeres, a la hora de elaborar y mejorar metodologías apropiadas de reunión, análisis y difusión de datos desglosados por sexo a nivel nacional que permitan obtener datos comparables y crear sistemas de seguimiento e información sobre casos de violencia contra las trabajadoras migratorias y violaciones de sus derechos en todas las etapas del proceso migratorio, y a que sigan estudiando los costos que acarrea la violencia contra las mujeres, especialmente las trabajadoras migratorias, para las propias mujeres, sus familiares y sus comunidades;

22. *Alienta además* a los gobiernos a que utilicen los mismos datos y sistemas de seguimiento e información para analizar las oportunidades de que disponen las trabajadoras migratorias y su contribución al desarrollo, y favorecer la obtención de mejores macrodatos sobre las remesas, lo cual facilitará la formulación y la aplicación de políticas apropiadas;

23. *Solicita* al Secretario General que le presente, en su sexagésimo octavo período de sesiones, un informe exhaustivo, analítico y temático sobre el problema de la violencia contra las trabajadoras migratorias y sobre la aplicación de la presente resolución, específicamente sobre el acceso de las trabajadoras migratorias a la justicia, en el que se resalten los efectos de la legislación, las políticas y los programas en las trabajadoras migratorias, y se tenga en cuenta la información actualizada facilitada por las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular la Organización Internacional del Trabajo, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, ONU-Mujeres y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, así como los informes de los relatores especiales en los que se hace referencia a la situación de las trabajadoras migratorias y otras fuentes pertinentes, como la Organización Internacional para las Migraciones, incluidas las organizaciones no gubernamentales.